

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,240

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 185-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 240-89, del 15 de Diciembre de 1989, este Congreso Nacional instruyó la Condecoración de Honor para ciudadanos hondureños y extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la labor filantrópica en el área de salud que la ciudadana norteamericana **KATHRYN TSCHIEGG**, a través de la Organización CAMO ha desarrollado en el Occidente del país desde 1993 hasta la fecha, atendiendo más de quince mil pacientes al año en diferentes áreas de la salud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 31), de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, decretar honores por relevantes servicios prestados a la patria.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la ciudadana norteamericana **KATHRYN TSCHIEGG**, una **MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO**, como un estímulo por su labor filantrópica a favor de la salud de la población del Occidente de Honduras. Dicho reconocimiento se hará en sesión solemne de este Congreso Nacional.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 185-2013.	A. 1-2
PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 020-2013.	A. 2
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo No. 011A-2013.	A. 3-7
Otros	A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a un día del mes de septiembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVAHERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

JOSÉ SALVADOR PINEDA PINEDA

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 020-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, los Gastos de Representación dentro del país son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades y serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central y Desconcentrada o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 33 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal del año 2013, contenida en el Decreto No. 223-2012, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 06 de febrero de 2013.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil trece (2013), a los ciudadanos **RIGOBERTO ANTONIO ROMERO FLORES** y **EDUARDO ANTONIO PAVÓN CÁMBAR**, miembros de la Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 011A-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del ICF velar y promover la preservación de la flora y fauna a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del ICF, establecer la normativa necesaria para tener un control efectivo sobre el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, para contribuir con el logro de los niveles de desarrollo sostenible, ecológico, económico y social.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF, planificar y establecer los manuales técnico-administrativos para el manejo sostenible de la vida silvestre de Honduras, con el fin de controlar la producción, industrialización, comercialización y movilización de las especies de flora y fauna, así como los productos derivados de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, corresponde al ICF, coordinar y ejecutar las políticas relacionados con la protección, el fomento y la biodiversidad; promoviendo la creación de jardines botánicos y zoológicos

y ejecutando las acciones necesarias para la recuperación de las especies declaradas en peligro de extinción; calificando las infracciones e imponiendo las sanciones correspondientes en el marco administrativo de su competencia.

CONSIDERANDO: Que dentro del marco legal de su competencia, la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN), ha realizado las acciones civiles y criminales por denuncias remitidas por el ICF en áreas forestales y de vida silvestre, dando el seguimiento judicial respectivo y mediante el cual logró obtener por concepto de reparación del daño causado correspondiente al año 2010, obteniendo valores que ascienden a Un Millón Ciento Veintitres Mil Ciento Noventa Lempiras con Setenta y Un Centavos (LPS. 1,123,190.71).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo anteriormente señalado la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN) ha proporcionado dichos valores económicos al ICF para desarrollar actividades de conservación de la vida silvestre como ser: la creación y sostenimiento de un centro de acopio que tendrá como principal objetivo estabilizar y evaluar el estado de las especies decomisadas para su respectiva recuperación y traslado a los centros de rescate respectivos, la demarcación y protección de microcuencas, la reforestación mediante el establecimiento de viveros forestales, la divulgación y realización de campañas de educación ambiental, todo lo anterior con el propósito de revertir los daños provocados al bosques.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 11, 17, 18, 20, 21, 23, 67, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 134, 135, 166, 167, 168, 169, 187, 188, 189, 190, 191 y 192 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 1, 4, 5, 10 y 11 de la Ley de la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1,

22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1,2,4,8,63 de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el uso de los fondos recuperados por la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN) y entregados al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para desarrollar actividades de conservación de la vida silvestre como ser: la creación y sostenimiento de un centro de acopio que tendrá como principal objetivo estabilizar y evaluar el estado de las especies decomisadas para su respectiva recuperación y traslado a los centros de rescate respectivos, la demarcación y protección de microcuencas, la reforestación mediante el establecimiento de viveros forestales, la divulgación y realización de campañas de educación ambiental, todo lo anterior con el propósito de revertir los daños provocados al bosque.

SEGUNDO: Que los fondos deberán ser utilizados siguiendo los procedimientos administrativos establecidos por la Gerencia Administrativa del ICF.

TERCERO: Que dichos fondos deberán estar depositados en una cuenta especial y los gastos deberán ser contabilizados de manera oportuna.

CUARTO: En el marco de la transparencia y como reciprocidad de parte del ICF La Gerencia Administrativa del ICF a través del Departamento de Vida Silvestre deberá presentar un informe a la Procuraduría del Ambiente sobre el uso de los Fondos invertidos en los distintos programas y proyectos que ejecute.

QUINTO: Aprobar el presente Presupuesto de Actividades a realizar presentado por el Departamento de Vida Silvestre que se ejecutará de manera coordinada con el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente en un período de seis meses a partir de la vigencia del presente acuerdo.

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	TOTAL
OBRAS DE CONSTRUCCION				
I.CONSTRUCCION CENTRO DE ACOPIO				
1.1 Construcción área de jaulas pequeñas				
1.1.1 Limpieza General	1	C/U	L 2,662.81	L 2,662.81
1.1.2 Trazado y Marcado	1	C/U	L 4,288.49	L 4,288.49
1.1.3 Excavación Material	1	C/U	L 7,070.64	L 7,070.64
1.1.4 Cimentación con Mampostería	1	C/U	L 27,956.83	L 27,956.83
1.1.5 Relleno y Compactado con Material Selecto	1	C/U	L 5,346.59	L 5,346.59
1.1.6 Solera Inferior	1	C/U	L 14,567.07	L 14,567.07
1.1.7 Firme de Concreto	1	C/U	L 36,476.29	L 36,476.29
1.1.8 Castillos	1	C/U	L 7,243.75	L 7,243.75
1.1.9 Pared de Bloque Sisado	1	C/U	L 28,179.81	L 28,179.81
1.1.10 Tallado de Elementos de Concreto	1	C/U	L 5,347.57	L 5,347.57
1.1.11 Estructura de Encierro con Malla Ciclón	1	C/U	L 63,452.92	L 63,452.92
1.1.12 Techo con Lámina Aluzinc	1	C/U	L 41,088.71	L 41,088.71
1.1.13 Puerta en Tubo y Malla	1	C/U	L 3,625.00	L 3,625.00
1.1.14 Jaulas Móviles	1	C/U	L 60,785.60	L 60,785.60
1.1.15 Instalaciones Aguas Negras	1	C/U	L 893.20	L 893.20
1.1.16 Caja de Registro Aguas Negras	1	C/U	L 942.50	L 942.50
1.1.17 Instalaciones Eléctricas	1	C/U	L 6,525.00	L 6,525.00
SUBTOTAL				L 316,452.78
2. IMPRESIÓN DE MATERIAL DIVULGATIVO				
2.1 Banners	10	C/U	L 3,000.00	L 30,000.00
2.2 Trifolios	643	C/U	L 2.00	L 1,286.00
2.3 Afiches	5000	C/U	L 2.00	L 10,000.00
SUBTOTAL				L 41,286.00

3. ROTULACION					
3.1 Rótulos grandes	10	C/U	L	5,000.00	L 50,000.00
3.2 Rótulos pequeños	10	C/U	L	3,500.00	L 35,000.00
3.3 Vallas	10	C/U	L	2,500.00	L 25,000.00
SUBTOTAL					L 110,000.00
4. TALLERES DE SENSIBILIZACION					
4.1 Alimentación	250	platos	L	120.00	L 30,000.00
4.2 Papelería	1	GLOBAL	L	2,000.00	L 2,000.00
4.3 Alquiler de local	10		L	2,000.00	L 20,000.00
SUBTOTAL					L 52,000.00
5. EQUIPO DE SUJECION					
5.1 Guantes de cuero cortos (pares)	3	C/U	L	180.00	L 540.00
5.2 Guantes de cuero largos (pares)	3	C/U	L	400.00	L 1,200.00
5.3 Guantes de exploración (cajas de 100 pares)	3	C/U	L	100.00	L 300.00
5.4 Cajas de mascarillas desechables (caja paquete50)	3	C/U	L	100.00	L 300.00
5.5 Lentes protectores	3	C/U	L	130.00	L 390.00
5.6 Costal de manta pequeño	3	C/U	L	200.00	L 600.00
5.7 Costal de manta grande	3	C/U	L	350.00	L 1,050.00
5.8 Cajas de cinchos de nylon grandes	3	C/U	L	450.00	L 1,350.00
5.9 Caja transportadora tipo kennel pequeña	3	C/U	L	3,000.00	L 9,000.00
5.10 Caja transportadora tipo kennel mediana	3	C/U	L	5,000.00	L 15,000.00
5.11 Caja transportadora tipo kennel grande	3	C/U	L	7,000.00	L 21,000.00
5.12 Bastón herpetológico 80 cm.	3	C/U	L	2,000.00	L 6,000.00
5.13 Bastón herpetológico 60 cm.	3	C/U	L	1,400.00	L 4,200.00
5.14 Red con mango pequeño	3	C/U	L	300.00	L 900.00
5.15 Red con mango mediano	3	C/U	L	400.00	L 1,200.00
5.16 Red con mango grande	3	C/U	L	500.00	L 1,500.00
5.17 Pinzas de electricista 8"	3	C/U	L	150.00	L 450.00
5.18 Flexómetro (Cinta métrica)	3	C/U	L	200.00	L 600.00
5.19 Pinza de punta y corte 8"	3	C/U	L	120.00	L 360.00
5.20 Rollos de cinta plateada	3	C/U	L	110.00	L 330.00
SUBTOTAL					L 66,270.00
6. EQUIPO DE TRANSPORTE DE ANIMALES					
6.1 JAULAS MEDIANAS	5	C/U	L	2,500.00	L 12,500.00
6.2 JAULAS PEQUEÑAS	5	C/U	L	2,000.00	L 10,000.00
SUBTOTAL					L 22,500.00
7. MEDICAMENTOS					
7.1 Antibióticos	5	CAJA	L	200.00	L 1,000.00
7.2 Antidiarréicos	5	CAJA	L	75.00	L 375.00
7.3 Suero hidratante	5	C/U	L	85.00	L 425.00
7.4 Yodo	5	C/U	L	20.00	L 100.00
7.5 Gasas	5	CAJA	L	180.00	L 900.00
7.6 Hilo de suturas	10	C/U	L	20.00	L 200.00
7.7 Anestesia	5	C/U	L	48.00	L 240.00
7.8 Agua oxigenada	5	C/U	L	18.00	L 90.00
7.8 Jeringas	20	C/U	L	3.00	L 60.00
7.9 Algodón	5	C/U	L	28.00	L 140.00
SUBTOTAL					L 3,530.00

8. INSUMOS ALIMENTICIOS					
8.1 Alimentos para aves	50	sacos	L	800.00	L 40,000.00
8.2 Alimentos de Perros	50	sacos	L	800.00	L 40,000.00
8.3 Frutas y verduras	1000	libras	L	50.00	L 50,000.00
SUBTOTAL					L 130,000.00
Implementación de Plan de acción microcuena Quebrada de Agua, Catacamas Olancho					
					L 381,151.93
9. DEMARCACION DE MICROCUENCAS					
9.1 Consultor	1	C/U	L	30,000.00	L 30,000.00
9.2 Jornales	360	C/U	L	150.00	L 54,000.00
9.3 Pintura	16	C/U	L	425.00	L 6,800.00
9.4 Diluyente	4	C/U	L	105.00	L 420.00
9.5 Brochas	12	C/U	L	25.00	L 300.00
9.6 Combustible	60	Galones	L	80.00	L 4,800.00
SUBTOTAL					L 96,320.00
10. ROTULACION DE MICROCUENCAS					
10.1 Elaboración de rótulos					
10.1.1 Rótulos grandes	1	C/U	L	4,151.93	L 4,151.93
10.1.2 Rótulos pequeños	4	C/U	L	2,400.00	L 9,600.00
10.2 Cemento	8	C/U	L	160.00	L 1,280.00
10.3 Jornales	90	C/U	L	150.00	L 13,500.00
10.4 Combustible	30	Galones	L	80.00	L 2,400.00
SUBTOTAL					L 28,531.93
11. CERCADO DE TOMA DE AGUA					
11.1 Alambre de Púas	16	Rollos	L	350.00	L 5,600.00
11.2 Grapas	12	Libras	L	50.00	L 600.00
11.3 Postes	200	C/U	L	5.00	L 1,000.00
11.3 Jornales	120	C/U	L	150.00	L 18,000.00
11.4 Combustible	30	Galones	L	80.00	L 2,400.00
SUBTOTAL					L 27,600.00
12. CONSTRUCCION DE RONDAS					
12.1 Jornales	360		L	150.00	L 54,000.00
12.2. Herramientas					L 0.00
12.2.1 Rastrillo Forestal	10	C/U	L	1,000.00	L 10,000.00
12.2.2 Rastrillo Azadón (Mclod)	10	C/U	L	1,200.00	L 12,000.00
12.2.4 Machetes	10	C/U	L	100.00	L 1,000.00
12.2.5 Limas	8	Cajas	L	300.00	L 2,400.00
12.3 Combustible	60	Galones	L	80.00	L 4,800.00
SUBTOTAL					L 84,200.00
13 REFORESTACION DE AREAS DEGRADADAS					
13.1 Instalación de vivero					
13.1.1 Consultor	1	C/U	L	30,000.00	L 30,000.00
13.1.2 Jornales	360	C/U	L	150.00	L 54,000.00
13.1.3 Materiales y equipo					L 0.00

13.1.3.1 Bolsa	80	paquete	L	50.00	L	4,000.00
13.1.3.2 Semillas(Pino, Liquidámbar, Caoba, Cedro y Laurel)	4	Kilos	L	2,250.00	L	9,000.00
13.1.3.3 Fertilizantes	6	C/U	L	500.00	L	3,000.00
13.1.3.4 Insecticidas	6	C/U	L	250.00	L	1,500.00
13.1.3.5 Carretas	4	C/U	L	1,200.00	L	4,800.00
13.1.3.6 Palas	8	C/U	L	200.00	L	1,600.00
13.2 Plantación						
13.2.1 Jornales	180	C/U	L	150.00	L	27,000.00
13.2.2 Combustible	120	Galones	L	80.00	L	9,600.00
SUBTOTAL					L	144,500.00
TOTAL					L	1123,190.71

SEXTO: El Periodo de ejecución del presupuesto aprobado será de seis meses a partir de la vigencia del presente acuerdo.

SÉPTIMO: Hacer del conocimiento público el presente acuerdo a fin que las diferentes dependencias del ICF y todas las instituciones que se involucren, presten la colaboración necesaria para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

COMUNÍQUESE.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALES, actuando en representación de la empresa BASF DE COSTA RICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: VIVACE 50 SC, compuesto por los elementos: 33.3% PYRACLOSTROBIN, 16.7% FLUXAPYROXAD.

En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.
Formulador y País de Origen: BASF ESPAÑOLA, S.L. / ESPAÑA
Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiséis (26) de agosto de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALES, actuando en representación de la empresa BASF DE COSTA RICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ACROBAT CT 60 SC, compuesto por los elementos: 10% DIMETHOMORPH, 50% CHLOROTHALONIL.

En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.
Formulador y País de Origen: BASF S/A/ BRASIL
Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de agosto de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALEZ, actuando en representación de la empresa BASF COSTA RICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ACROBAT MZ 69 WP, compuesto por los elementos: 9% DIMETHOMORPH, 60% MANCOZEB.

En forma de: POLVO MOJABLE.

Formulador y país de origen: BASF QUÍMICA COLOMBIANA, S.A./ COLOMBIA; BASF SE/ALEMANIA; BASF S/A/BRASIL.

Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SIETE (07) DE AGOSTO DE 2013

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALEZ, actuando en representación de la empresa BASF COSTA RICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: INTERCEPTOR, compuesto por los elementos: 0.67% ALPHACYPERMETHRIN.

En forma de: AUXILIAR TEXTIL.

Formulador y país de origen: SUNSHINE WORLD NET 2003 CO. LTD/ TAILANDIA; HIKING GROUP SHANDONGTEX GENFONT CO./ CHINA.

Tipo de uso: INSECTICIDA DE USO CASERO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2013

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. ALDO FEDERICO CONSENZA BUNGNER, actuando en representación de la empresa ARYSTA LIFESCIENCE CENTROAMERICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SELECT 12 EC, compuesto por los elementos: 12% CLETHODIM.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Formulador y país de origen: ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2013

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. ALDO FEDERICO CONSENZA BUNGNER, actuando en representación de la empresa ARYSTA LIFESCIENCE CENTROAMERICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SELECT 24 EC, compuesto por los elementos: 24% CLETHODIM.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Formulador y país de origen: ARYSTA LIFESCIENCE/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2013

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Certifica la **RESOLUCIÓN No.670-2012**, de fecha seis de junio del año dos mil doce, que literalmente dice: **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de junio del año dos mil doce. **VISTO:** Para resolver sobre el otorgamiento de la Licencia de Operación del Proyecto Hidroeléctrico "MONGA" propuesto por la Sociedad Mercantil "HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A. de C. V.", el cual se encuentra ubicado en los municipios de Sabá y Olanchito, departamento de Colón y Yoro, Actuando en el expediente de mérito como Apoderada Legal la abogada **CLARA NIMIA MARTÍNEZ**, de la sociedad antes mencionada. **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte de octubre del año dos mil diez, esta Secretaría de Estado emitió Resolución No. 2069/2010, en la cual declaró **CON LUGAR** la solicitud del permiso para realizar Estudio de Factibilidad del proyecto antes mencionado, presentando el desarrollador un único informe de avance trimestral del proyecto, resolviéndolo la Dirección General de Energía de manera Favorable; teniéndose por presentado a satisfacción de esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo antes expuesto y para continuar con el trámite correspondiente la Secretaria General en fecha trece de julio del año dos mil once, remitió las presentes diligencias a la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, para su evaluación y dictamen pertinente; posteriormente la Comisión emitió **Dictamen No. 034-2011** en el que resolvió que **previo** a emitir dictamen a la Solicitud de Contrato de Operación a suscribir entre la **SERNA** e **HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A de C. V.**, se deberá de requerir a los desarrolladores o interesados del proyecto la Certificación de la socialización del Proyecto en reunión de cabildo abierto con los pobladores de los lugares que afectara dicho proyecto, así como todas las observaciones establecidas en el considerando **TERCERO** del Dictamen emitido por la Comisión Nacional de Energía,

posteriormente la Secretaria General procedió a realizar el requerimiento solicitado, concediéndole a la apoderada Legal del Proyecto el término de **diez (10)**, para presentar lo ordenado por la Comisión Nacional de Energía; con el apercibimiento de que si así no lo hiciere en el término indicado, se mandarían a archivar sin más trámite las presentes diligencias. **CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco de diciembre de dos mil once, fue presentado escrito "Se cumplimenta Requerimiento en la Solicitud del Contrato de Operación de Generación de Energía por lo que la Secretaria General admitió el escrito presentado junto con los documentos acompañados los cuales se mandaron a agregar a sus antecedentes asimismo se ordenó a estarse a lo dispuesto en la providencia de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, en lo que respecta a la presentación de todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las observaciones del Dictamen Técnico preinscrito en el considerando **Tercero.** **CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio número quinientos nueve (folio 509), el escrito presentado por la abogada **CLARA NIMIA MARTÍNEZ**, en donde manifiesta "Se cumplimenta requerimiento en la Solicitud del Contrato de Operación de Generación de Energía para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico MONGA", en consecuencia la Secretaria General emitió providencia admitiendo el escrito presentado junto con los documentos acompañados los que se mandaron a agregar a sus antecedentes, y siendo que la Comisión Nacional de Energía en su dictamen No. 034-2011 establece que la documentación a presentar es: 1.-Diagrama unifilar del punto de interconexión con la subestación de conmutación al Sistema de Interconectado Nacional; 2.- Revisar el voltaje de generación y la distancia al punto de interconexión con la ENEE, para ver si hay fluctuaciones de voltaje y las pérdidas de líneas al punto de entrega de energía, por lo que la Secretaria General otorga el término de quince (15) días, hábiles al Apoderado Legal del proyecto a efecto de que de cumplimiento a la Información solicitada, posteriormente en fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, la Abogada **CLARA NIMIA MARTÍNEZ**, presentó escrito cumplimentando la información aludida. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Energía, se pronunció mediante

informe y dictamen Técnico No. 104-2012 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce; en el cual **concluyeron** de la siguiente manera: Emitir **dictamen Técnico FAVORABLE**, al otorgamiento de la Licencia de Operación del proyecto Hidroeléctrico “MONGA”, registrado bajo el expediente N.- 38-E-2009, desarrollado por la Empresa “BIOENERGÍA EL BOSQUE, S.A. de C.V.”; realizando así mismo las siguientes **observaciones** que debe acatar el Generador (desarrollador):

- 1.- El fondo de reserva deberá mantenerse durante la vigencia de la Licencia de Operación y en caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados.
- 2.- Previo a que se realicen las pruebas para demostrar la operación estable de la planta, y en cualquier momento posterior en que la DGE lo solicite, el Generador deberá comprobar que tiene constituido el Fondo de Reserva por el monto correspondiente.
- 3.- El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria emitida por una institución bancaria debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Bancos Seguros, una póliza de Seguro dedicada o como parte de Pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.
- 4.- Deberá de obedecer todo lo dispuesto en el Acuerdo N.- 1562-2011, que contienen las disposiciones **para Licenciamiento de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica para los proyectos Iguales o Menores a los Tres Mil Kilovatios Eléctricos (3,000KW)**.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional, previo los estudios de factibilidad correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que todo proyecto o instalación industrial ejecutada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o cualquier otro recurso patrimonial del país, deben ser precedidos en el presente caso por un estudio de factibilidad, sin perjuicios de los demás requisitos o permisos concernientes. **CONSIDERANDO:** Que consta en la presente pieza de autos que la Unidad de Servicios Legales emitió dictamen N.- 457/2012, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce pronunciándose de manera **FAVORABLE**

a la Licencia de Operación Proyecto Hidroeléctrico “MONGA” propuesto por la Sociedad Mercantil “HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A de C. V.”, fundamentándose en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, el Reglamento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, Acuerdo Ejecutivo No. 1562-2011; tomando en consideración el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Energía. **POR TANTO:** Esta Secretaría en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente se fundamenta en los Artículos: **340** de la Constitución de la República; **1, 7, 36 numeral 8), 116, 120 y 122** de la Ley General de la Administración Pública; **1, 19, 72** de la Ley de Procedimiento Administrativo; **10, 11** literales **c), m), ñ), o)** de la Ley General del Ambiente; artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. Acuerdo No. 1562-2011. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, el otorgamiento de **Licencia de Operación** a favor de la Sociedad Mercantil “HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A de C. V.” Proyecto Hidroeléctrico “MONGA” propuesto por la Sociedad Mercantil “HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A de C. V.”, el cual se encuentra ubicado en los municipios de Sabá y Olanchito, departamento de Colón y Yoro, actuando en el expediente de mérito como Apoderada Legal la abogada **CLARA NIMIA MARTÍNEZ**, de la sociedad antes mencionada, debiendo el Generador cumplir de carácter **obligatorio con lo establecido en el Informe y Dictamen Técnico No. 104-2012** emitido por la Dirección General de Energía en fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce. **SEGUNDO:** La vigencia de la Licencia de Operación, será de 30 años, contados a partir de la fecha que esta Secretaría de Estado emita el Dictamen que autoriza el otorgamiento de la misma y se emita a favor del Generador la respectiva Licencia de Operación, mediante Resolución, debiendo éste último solicitar con al menos un (1) año de anticipación a la fecha en la cual caduca la Licencia de Operación que se amplió el término de la misma no obstante la mencionada Empresa deberá poner en operación la Central Hidroeléctrica dentro de los siguientes cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión de la Licencia de Operación, so pena de que se ordene la terminación anticipada de dicha licencia, previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía. **TERCERO:**

La Sociedad Mercantil denominada “**HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A de C. V.**”, deberá constituir un fondo de reserva por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 2,642.00), en la forma y plazos establecidos en Acuerdo No. 1562-2011 emitido por esta Secretaría de Estado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de noviembre del año 2011. Dicho fondo deberá mantener durante la vigencia de la Licencia de Operación y en caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados. **CUARTO:** La Dirección General de Energía deberá proceder al registro inmediato de la Licencia de Operación otorgada a favor de la Sociedad Mercantil denominada “**HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A de C. V.**” **QUINTO:** Deberá de obedecer con todo lo dispuesto en el acuerdo N. 1562-2011, que contiene las disposiciones para el Licenciamiento de proyectos de Generación de Energía Eléctrica, para los proyectos iguales o menores a los tres mil kilovatios eléctricos (3,000 Kw). **SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Energía (DGE), a la Comisión Nacional de Energía, y a la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH), para los fines legales pertinentes.- **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello: DR. DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE. SUBSECRETARIO DE ENERGÍA.** Acuerdo de Delegación No.889-2010 de fecha veinte de abril de 2010. Firma y Sello: **RAFAEL CANALES GIRBAL. SECRETARIO GENERAL.**

Y para los fines que al interesado convengan se le extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ABOG. RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL.

Recibo de pago de Ingresos Corrientes No. 6539457.

27 S. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Certifica la **RESOLUCIÓN No.705-2012**, de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, que literalmente dice: **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de abril del año dos mil doce. **VISTO:** Para emitir resolución sobre la solicitud presentada por la Abogada **CLARA NIMIA MARTÍNEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Hidroeléctrica **EL BOSQUE, S.A DE C.V.**, concerniente a solicitar la autorización para ejercer derecho de Aprovechamiento del Recurso Hídrico para la producción de energía del proyecto “**HIDROELÉCTRICO MONGA**”, ubicada en el municipio de Sabá, departamento de Colón. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud de mérito fue presentada en fecha quince de abril del año dos mil once y admitida el veintisiete de abril de dos mil once ante esta Secretaría de Estado, trasladando las presentes diligencias a la Dirección General de Recursos Hídricos a fin de que dictaminara lo procedente. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Recursos Hídricos, en su condición ya expresada, se ha pronunciado mediante Informe Técnico de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, concluyendo en lo siguiente: que visto y analizado el expediente y el estudio hidrológico del proyecto Hidroeléctrico “Monga” se considera que existen condiciones hidrológicas e hidráulicas favorables para la generación hidroeléctrica. En dicho estudio se tomó en consideración toda la información basado en los datos de precipitación de la cuenca, temperatura, caudales registrados sobre el río Monga a la altura de la obra de toma, información de la cual se determinó la curva de duración de caudales de la manera más precisa posible. Esta información fue muy importante para determinar la potencia y estimar la producción de energía de la futura central. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Recursos Hídricos continua manifestando que La Sociedad Hidroeléctrica El Bosque, S.A. de C.V., solicita

autorización para la explotación de agua para la producción de energía eléctrica del río Monga, ubicado en los municipios de Olanchito y Sabá, departamento de Yoro y Colón, el proyecto Hidroeléctrico "Monga" tendrá una capacidad instalada de 2,664 Kw con lo cual se procedió a ser el cálculo del canon. Ya que el río Monga mantiene un caudal constante en la época de invierno y verano, se considera que condicionando el proyecto hidroeléctrico a mantener un caudal ecológico y demás usos no afectarán su efectividad operativa. El sitio de casa de máquinas la tenencia de la tierra es de naturaleza jurídica privada, pero la sociedad Hidroeléctrica El Bosque, S.A de C.V., cuenta con la respectiva autorización por lo que no se visualizan problemas a futuros. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Recursos Hídricos, en su condición ya expresada, **recomienda lo siguiente:** 1-Conceder Dictamen Técnico Favorable a la Sociedad Hidroeléctrica EL BOSQUE, S.A DE C.V., es decir es factible que proceda la solicitud de autorización de explotación de aguas del río Monga para producción de energía eléctrica del proyecto HIDROELÉCTRICO MONGA. 2-Conceder el permiso de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y de acuerdo al concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales que discurren por el río Monga, la Sociedad Mercantil HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A DE C.V., pagará en el mes de enero de cada año (comenzando a partir de la entrada en operación de la planta a las Municipalidades de Olanchito y Sabá en el departamento de Yoro y Colón, la cantidad de US\$ 266.40 por los primeros 15 años (US\$ 133.20 para cada Municipalidad) y US\$ 532.80 (US\$ 266.40 para cada Municipalidad) de 16 años en adelante, montos convertidos a Lempiras según en cambio oficial en el momento del pago. 3- La vigencia de la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales será por un año contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. **CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de la correspondiente Autorización para el Aprovechamiento de Aguas Nacionales Subterráneas, a parte de los requisitos legales del caso, viene precedido del Dictamen Técnico que emita la Dirección General de Recursos Hídricos, por ser este el órgano que por mandato de la Ley es el facultativo responsable de conducir

los asuntos relacionados con la gestión integral de estos recursos, incluyendo su medición, evaluación y conservación, la concesión o autorización de aprovechamiento de conformidad con la legislación vigente y demás actividades relacionadas. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, establece en el artículo 17 que es necesaria la contrata con el gobierno para el Aprovechamiento de Aguas para las empresas Públicas y Privadas. **CONSIDERANDO:** Que es necesaria la contrata con el Gobierno para el aprovechamiento de aguas nacionales, dedicadas a empresas de interés público o privadas. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de servicios Legales emitió Dictamen No.342-2012 en el cual la Unidad de Servicios Legales fue de la opinión de declarar-"**FAVORABLE** a la Solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, presentado por la abogada **CLARA NIMIA MARTÍNEZ;** el pago del Canon de Agua se pagará a partir del mes de enero de cada año, asciende a la cantidad de US\$ 266.40 por los primeros 15 años (US\$ 133.20 para cada Municipalidad) y US\$ 532.80 (US\$ 266.40 para cada Municipalidad) de 16 años en adelante, monto convertido a Lempiras según el cambio oficial en el momento de pago. La Vigencia de la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, será por un año contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución". **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de junio del dos mil doce (2012) fue emitido un Auto por parte de Secretaria General, en el cual dictó: "Previo a emitir la Resolución correspondiente, trasládese el expediente de mérito a la Unidad de Servicios Legales a fin de que se emita opinión legal respecto al lugar donde deberá pagarse el Canon de Agua del Proyecto **HIDROELÉCTRICO EL BOSQUE, S.A. de C.V.** **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables publicada en La Gaceta No.31,422 de fecha 02 de octubre del 2007, en su artículo 21 reforma los artículos 25, 62 y 68 de la LEY DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 68 de la LEY DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES **Reformado** dicta: "Los proyectos hidroeléctricos obtendrán la concesión del aprovechamiento

de aguas nacionales, del recurso natural renovable utilizado para la Generación de Energía Eléctrica y del área correspondiente al desarrollo del proyecto de generación de energía eléctrica y del área correspondiente al desarrollo del proyecto de generación de energía, a través de la Contrata de Agua. En la Contrata de agua también se establecerá que para utilizar las aguas del dominio del Estado, por medio de instalaciones hidráulicas, debe pagar un canon anual de diez centavos de dólar de los Estados Unidos América por cada Kilovatio instalado (US\$0.10/Kw.), durante los primeros 15 años a partir de la entrada en operación comercial de la planta y de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos América por cada Kilovatio instalado (US\$0.20/Kw.), del año dieciséis (16) en adelante. El Pago correspondiente será **a favor de la Municipalidad** en donde se encuentre instalada la planta y **en caso que la ubicación de la instalación esté comprendida en más de una municipalidad, el pago será compartido entre las municipalidades involucradas en tales límites.** **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales emitió dictamen legal No.0512-2012 de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, donde es de la opinión que: La solicitud de Aprovechamiento de Aguas realizada por la **Sociedad Hidroeléctrica EL BOSQUE, S.A. de C.V.**, fue realizada en fecha 15 de abril del 2011 y que la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables es la que se encuentra actualmente vigente y no se encuentra ninguna otra Ley o Decreto que reforme nuevamente al artículo 68 de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales o la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, se determina que el canon de agua deberá ser pagado en las municipalidades de Sabá y Olanchito de los departamentos de Colón y Yoro respectivamente, por lo que ratifica el Dictamen Legal No.342-2012. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en uso de sus facultades y en aplicación en los artículos: **80, 340**, de la Constitución de la República; **813**, del Código Civil; **72** Ley de Procedimiento Administrativo **36** numeral 8), **116, 120, 122** de la Ley General de la Administración Pública, 3 inciso III) **12, 13, 17, 21, 24**, de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, **53, 64, 73, 75, 76, 82, 86, 101** de la Ley General de Aguas. **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **CLARA NIMIA MARTÍNEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Hidroeléctrica **EL BOSQUE, S.A DE C.V.**, concerniente a solicitar la autorización para ejercer derecho de Aprovechamiento del Recurso Hídrico para la producción de energía del proyecto **"HIDROELÉCTRICO MONGA"**, ubicada en los municipios de Sabá y Olanchito, departamentos de Colón y Yoro respectivamente. **SEGUNDO:** Que la Sociedad Hidroeléctrica **EL BOSQUE, S.A. DE C.V.**, pagará en el mes de enero de cada año el pago del Canon de Agua se pagará a partir del mes de enero de cada año, asciende a la cantidad de US\$ 266.40 por los primeros 15 años (US\$ 133.20 para cada Municipalidad) y US\$ 532.80 (US\$ 266.40 para cada Municipalidad) de 16 años en adelante, monto convertido a Lempiras según el cambio oficial en el momento de pago. La Vigencia de la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, será por un año contado a partir del día siguiente de la Notificación de la Resolución". **TERCERO:** Que la vigencia de la presente contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, será por un año contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución.- **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello: DR. DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE. SUBSECRETARIO DE ENERGÍA.** Acuerdo de Delegación No.889-2010 de fecha veinte de abril de 2010. **Firma y Sello: RAFAEL CANALES GIRBAL. SECRETARIO GENERAL.**

Y para los fines que al interesado convengan se le extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ABOG. RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL.

Recibo de pago de Ingresos Corrientes No. 6539456.

27 S. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Certifica la **RESOLUCIÓN No. 977-2012**, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, que literalmente dice: **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de agosto del año dos mil doce.

VISTO: Para resolver la modificación de la Resolución No. 705-2012 de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, en lo referente al numeral Tercero de la vigente de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del proyecto hidroeléctrico "Monga" igualmente, la corrección en cuanto a la denominación de la Sociedad Titular del Proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, esta Secretaría de Estado emitió Resolución No. 705-2012 declarando con lugar la solicitud de aprovechamiento del recurso hídrico para la producción de energía del proyecto hidroeléctrico Monga de la Sociedad Hidroeléctrica El Bosque, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que en la parte resolutive numeral Tercero de la Resolución No. 705-2012, se estableció que la Contrata de Aprovechamiento de aguas nacionales del proyecto Hidroeléctrico Monga, tendría una vigencia de un año.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Aguas en su Artículo 71 establece que; **"Todo otorgamiento de aprovechamiento de agua se hará con carácter temporal y plazo no superior a treinta (30) años"**.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No. 705-2012, se designó erróneamente el nombre de la Sociedad desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico río Monga estableciéndose como **"Sociedad Mercantil Hidroeléctrica El Bosque, S.A. de C.V."** siendo conforme al Testimonio de Escritura Pública No. 110 su denominación correcta **"SOCIEDAD HIDROELECTRICA EL BOSQUE, S.A. DE C.V."**.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos; **80, 340** de la Constitución de la República de Honduras; **36 numeral 8), 116, 120, 122** de la Ley General de la Administración Pública; **71, 121** de la Ley General de Aguas; **121, 128** de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por modificada el numeral tercero de la Resolución No. 705-2012 de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, y tener por correcto que la vigencia de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del Proyecto Hidroeléctrico "Monga", será por un periodo de treinta (30) años, igualmente tener como titular del Proyecto y de la Licencia de Operación a la **"SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A. DE C.V."**.

SEGUNDO: Se ratifica la Resolución No. 705-2012 de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, en todo lo que no contravenga el presente acto administrativo.

TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al titular del proyecto y a la Dirección General de Recursos Hídricos. **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello: Dr. DARIO ROBERTO CARDONA VALLE, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 889-2010 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2010. Firma y Sello RAFAEL CANALES GIRBAL, SECRETARIO GENERAL.**

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ABOG. RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL

Recibo de Pago de Ingresos Corrientes No. 6539461

27 S. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Certifica la **RESOLUCIÓN No. 985-2012**, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, que literalmente dice: **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de agosto del año dos mil doce.

VISTO: Para resolver la modificación de la Resolución No. 670-2012 de fecha seis de junio del año dos mil doce, en lo referente al nombre de la Sociedad desarrolladora del **Proyecto Hidroeléctrico Río Monga**.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 670-2012 de fecha seis de junio del año dos mil doce, se aprobó la Licencia de Operación al proyecto Hidroeléctrico Monga, otorgándose en la parte Resolutiva a la **“Sociedad Mercantil Hidroeléctrica El Bosque, S.A. de C.V.”**.

CONSIDERANDO: Que se analizó la Resolución 670-2012, y de la lectura se desprende que en los Considerandos no existe uniformidad en la denominación de la Sociedad, estableciéndose como **“Sociedad Mercantil Hidroeléctrica El Bosque, S.A. de C.V.”**, **“Hidroeléctrica El Bosque, S.A. de C.V.”**, **Bioenergía El Bosque, S.A. de C.V.”**.

CONSIDERANDO: Que a folio número cinco (05) consta el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad No. 110, mediante la cual se constituyó la Compañía denominada **“SOCIEDAD HIDROELECTRICA EL BOSQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, pudiendo abreviarse como **“SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A. DE C.V.”**.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 128 establece: **“En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho o aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”**.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos; **80, 340** de la Constitución de la República de Honduras; **36 numeral 8), 116, 120, 122** de la Ley General de la Administración Pública; **121 y 128** de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como titular de la Licencia de Operación del Proyecto Hidroeléctrico Monga a la **“SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, S.A. DE C.V.”** y por consiguiente corregida la Resolución No. 670-2012 de fecha seis de junio del año dos mil doce en cuanto a la denominación de la Sociedad.

SEGUNDO: Se ratifica la Resolución No. 670-2012 de fecha seis de junio de año dos mil doce, en todo lo que no contravenga el presente acto administrativo.

TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al titular del proyecto y a la Dirección General de Energía y Dirección General de Recursos Hídricos. **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello: Dr. DARIO ROBERTO CARDONA VALLE, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 889-2010 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2010. Firma y Sello RAFAEL CANALES GIRBAL, SECRETARIO GENERAL.**

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**ABOG. RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL**

Recibo de Pago de Ingresos Corrientes No. 6539462 de fecha 28-09-2012.

27 S. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial. Departamento Legal. Certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 465-13 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio del año 2013. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación del Registro No. 46,001 perteneciente a la marca de Fábrica denominada LIGHTNING Y ETIQUETA, en clase internacional (09) de la Sociedad Mercantil denominada FÁBRICA DE BATERIAS LIGHTNING, S.A., con domicilio en Honduras, acción presentada en fecha 12 de diciembre del 2012, por el Abogado SAUL BERRIOS GALINDO, accionando por derecho e interés propio. **RESULTA:** Que el interesado de la acción de Cancelación manifiesta: Que en aplicación del Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos los trámites legales pertinentes se emita resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada LIGHTNING Y ETIQUETA que protege productos comprendidos dentro de la clase 9, inscrita con el número 46001, a nombre de la Sociedad FÁBRICA DE BATERIAS LIGHTNING, S.A. con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., por el no uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a la fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo periodo la tasa de rehabilitación causada. Le sirve de argumento el Artículo 80 Constitucional; 1, 81, 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial. **RESULTA:** Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, en fecha 16 de abril del 2013, se procedió efectuar Acta de Notificación al desconocer el domicilio exacto de la Sociedad Mercantil denominada FÁBRICA DE BATERIAS LIGHTNING, S.A. por lo que bajo el fundamento legal de los Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se procedió publicar en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 19 de junio del año 2013, bajo el No. 33154 y un diario de mayor circulación Diario El Tiempo de fecha 18 de junio del año 2013 al Apoderado y/o Representante Legal de la Sociedad denominada FÁBRICA DE BATERIAS LIGHTNING, S.A., propietaria de la Marca de Fábrica denominada LIGHTNING Y ETIQUETA, en la clase internacional (09), para hacerle de su conocimiento y que conteste la respectiva acción de Cancelación en el término de diez (10) a partir de su publicación. **RESULTA:** Que en fecha 05 de julio del año 2013 se declaró cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar por el Apoderado y/o Representante Legal de la Sociedad denominada FÁBRICA DE BATERIAS LIGHTNING, S.A., para la contestación de la acción de Cancelación del Registro No. 46001 de la marca de fábrica denominada LIGHTNING Y ETIQUETA en la clase internacional (09) quedando firme mediante cédula de notificación de fecha 15 de julio del año 2013. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81 de esta Ley, durante los (3) tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Cancelación. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las Solicitudes de Cancelación al registro

de las marcas de fábrica. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendando si procede, la solicitud de Cancelación del Registro No. 46001 de fecha 20 de marzo del año 1986. **POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la acción de Cancelación del registro No. 46001 presentada en fecha 12 de diciembre del 2012, por el Abogado Saúl Berríos Galindo, accionando por derecho e interés propio, contra la Marca de Fábrica denominada LIGHTNING Y ETIQUETA, clase internacional (09), propiedad de la Sociedad FÁBRICA DE BATERIAS LIGHTNING, S.A., para lo cual se procedió efectuar Acta de Notificación al desconocer el domicilio exacto de la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE BATERIAS LIGHTNING, S.A. Publicando en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 19 de junio del año 2013, bajo el No. 33 154 y un diario de mayor circulación Diario El Tiempo, de fecha 18 de junio del año 2013, al Apoderado y/o Representante Legal de la Sociedad denominada FÁBRICA DE BATERIAS LIGHTNING, S.A., en virtud de: a.- Que haciendo caso omiso al haberle publicado y no compareciendo, declarando cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar, para la contestación de acción de cancelación. b.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley". c.- Que el titular del registro, no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso y que al no contestar no probó el interés de conservar los derechos ya adquiridos del Registro No. 46001 de fecha 20 de marzo de 1986, encontrándose vigente hasta el año 2016. **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina.- **NOTIFÍQUESE.- FIRMA Y SELLO.- ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- FIRMA Y SELLO, MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio del 2013.

**ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

27 S. 2013.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA, REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento Atlántida, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por el señor **MIGUEL ANGEL LOZANO MURILLO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, y de este domicilio, actuando en representación de la sociedad denominada **INVERSIONES EL CANGREJAL, S.A. DE C.V.**, con las siglas **INCA, S.A.**, quien solicita la Cancelación y Reposición de Título Valor, denominado **CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO**, emitido por la Sociedad Mercantil **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, inscrita en el libro de registro de Acciones bajo el número 31-602000021-4.

La Ceiba, Atlántida, 04 de septiembre de 2013

MELANIA MACEDO
SECRETARIA

27 S. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MIGUEL ANGEL BONILLA GONZALEZ**, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ZAMPRO DM 52.5 SC**, compuesto por los elementos: **22.5% DIMETHOMORPH, 30% AMETOCTRADIN**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **BASF ESPAÑOLA, S.L. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., uno (01) de julio del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MIGUEL ANGEL BONILLA GONZALES**, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ADEXAR 12.5 SC**, compuesto por los elementos: **6.25% EPOXICONAZOLE, 6.25% FLUXAPYROXAD**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **BASF ESPAÑOLA, S.L. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de agosto del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MIGUEL ANGEL BONILLA GONZALES**, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LONSELOR 30 EC**, compuesto por los elementos: **30% FLUXAPYROXAD**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **BASF CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de agosto del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, por medio de la presente, **CERTIFICA**: que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 039-2012 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2012. **VISTA**: Para resolver la solicitud de cancelación No. 5696-2011, presentada el 15 de febrero de 2011 por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, quien sustituyó poder en el Abogado SAUL BERRIOS, con las mismas facultades a él conferidas, contra el Registro No. 54469 de la marca de fábrica "FOLICIL", clase internacional (05). **RESULTA**: Que el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil JOHNSON & JOHNSON, quien sustituyó poder en el Abogado SAUL BERRIOS, con las mismas facultades a él conferidas, manifiesta lo siguiente: Cita el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial. Solicita se cancele el registro de la marca "FOLICIL", en la clase internacional 05 bajo Registro No. 54469 a nombre de la Sociedad PORTELA & COMPANHIA LIMITADA, por no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial durante los últimos tres años precedentes a esta fecha ya que tampoco se ha pagado la tasa anual de rehabilitación causada. **RESULTA**: Que esta oficina en atención a la solicitud presentada, se puso en conocimiento mediante Cédula de Citación de fecha 09 de mayo de 2011, al Representante Legal de la Sociedad PORTELA & COMPANHIA LIMITADA, sobre la acción de cancelación por no uso contra el registro de la marca de fábrica denominada "FOLICIL", en la clase internacional 05 bajo Registro No. 54469 a una audiencia señalada para el día 17 de mayo de 2011 quien no compareció por lo que se levantó acta de no comparecencia en esa misma fecha. Posteriormente en fecha 08 de junio de 2011 se citó por segunda vez al representante de la Sociedad PORTELA & COMPANHIA LIMITADA, a una audiencia señalada para el día 15 de junio de 2011, quien manifestó al momento de recibir la citación que no posee facultades para recibir emplazamientos, de ello se dejó constancia en dicha citación. Llegado el día destinado para la audiencia establecida el Representante en mención no compareció por lo que se levantó acta de no comparecencia en esa misma fecha. **CONSIDERANDO**: Que a petición de toda persona interesada, esta oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO**: Que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la Marca "FOLICIL", en la clase internacional 05, bajo Registro No. 54469 del tomo 41, folio 104 a favor de la Sociedad PORTELA & COMPANHIA LIMITADA, desde 25 de octubre de 1991, presentó solicitud de renovación el 25 de enero de 2012, sin

embargo, se constató que no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso, asimismo el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. **POR TANTO**: Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 105, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. **RESUELVE**: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud No. 5696-2011, de cancelación por no uso de la marca de fábrica "FOLICIL" clase internacional (05) Registro No. 54469 a favor de la Sociedad PORTELA & COMPANHIA LIMITADA, presentada por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil JOHNSON & JOHNSON, quien sustituyó poder en el Abogado SAUL BERRIOS, con las mismas facultades a él conferidas, en virtud que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta oficina de registro de la marca "FOLICIL", en la clase internacional 05, bajo Registro No. 54469, del tomo 41, folio 104 a favor de la Sociedad PORTELA & COMPANHIA LIMITADA, desde 25 de octubre de 1991, presentó solicitud de renovación el 25 de enero de 2012, sin embargo, se constató que no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso, asimismo el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. **SEGUNDO**: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el registro de la marca de fábrica "FOLICIL" en la clase internacional 05, bajo Registro No. 54469 del tomo 41, folio 104 a favor de la Sociedad PORTELA & COMPANHIA LIMITADA. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse dentro de los diez días siguientes de la notificación ante el órgano que dictó la Resolución, el recurso de Apelación dentro de los tres días siguientes de la notificación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en los plazos establecidos en la respectiva Ley. **NOTIFÍQUESE**. Firma y Sello ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil doce.

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

27 S. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente, **CERTIFICA** que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N. 071-2013. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero de 2013. **VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación por no uso N° 26641-2011, interpuesta en fecha 09 de agosto de 2011, por el abogado SAÚL BERRIOS, en su condición e interés propio contra el Registro de la marca denominada "VITAN" bajo N°. 12297 clase internacional (05), inscrita a favor de la Sociedad LABORATORIOS FINLAY S.A. **RESULTA:** Que el Abogado SAÚL BERRIOS, en su condición e interés propio manifiesta lo siguiente: Cita el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial. Solicita se cancele el registro de la marca "VITAN" en la clase internacional 05 bajo Registro No.12297 a nombre de la Sociedad LABORATORIOS FINLAY, S.A., por no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial durante los últimos tres años precedentes a esta fecha ya que tampoco se ha pagado la tasa anual de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que esta Oficina en atención a la solicitud presentada, se puso en conocimiento mediante Cédula de Citación de fecha 12 de enero de 2012, al Representante Legal de la Sociedad LABORATORIOS FINLAY, S.A., sobre la Acción de Cancelación por no uso contra el registro de la marca de fábrica denominada "VITAN" en la clase internacional 05 bajo Registro No.12297 a una audiencia señalada para el día 24 de enero de 2012, quien no compareció por lo que se levantó acta de no comparecencia en esa misma fecha. Posteriormente en fecha 14 de agosto de 2012, se citó por segunda vez al representante de dicha Sociedad a una audiencia señalada para el día 24 de agosto de 2012, quien no compareció por lo que se levantó acta de no comparecencia en esa misma fecha. **RESULTA:** Que en fecha 19 de noviembre de 2012, esta Oficina de Registro declaró cerrado el plazo establecido para contestar la acción de Cancelación interpuesta y ordenó se emita oportunamente la resolución correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, esta Oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la marca "VITAN" en la clase internacional 05, bajo Registro No.12297 a favor de la Sociedad LABORATORIOS FINLAY, S.A., desde 19 de noviembre de 1964; y se constató que la

marca se encuentra vigente hasta el año 2014, sin embargo, se verificó que no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso; asimismo el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2, 81, 105, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso N°. 26641-2011 interpuesta en fecha 09 de agosto de 2011, por el abogado SAÚL BERRIOS, en su condición e interés propio contra el Registro de la marca denominada "VITAN" bajo N°. 12297 clase internacional (05) inscrita a favor de la Sociedad LABORATORIOS FINLAY, S.A., en virtud que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro y se constató que la marca se encuentra vigente hasta el año 2014, sin embargo, se verificó que no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso; asimismo el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas, cancelando el registro de la marca de fábrica "VITAN" en la clase internacional 05, bajo Registro No.12297 inscrita a favor de la Sociedad LABORATORIOS FINLAY, S.A. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse dentro de los diez días siguientes de la notificación ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación dentro de los tres días siguientes de la notificación que deberá interponerse ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial quien lo remitirá a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en los plazos establecidos en la respectiva Ley.- **NOTIFÍQUESE.** Firma y Sello **ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS,** Registradora de Propiedad Industrial. **ABOGADA SANDRA YADIRA AMAYA,** Oficial Jurídico.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS

Registradora de Propiedad Industrial

27 S. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** La Resolución No.491-13 de fecha 06 de agosto del 2013, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.491-13. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 06 de agosto del 2013. **VISTA: VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No.26588-12 del Registro de la Marca de Fábrica **VARIPLEX**, registrada bajo No.92817, propiedad de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, presentada el 31 de julio de 2012, por el Abogado **SAÚL BERRIOS GALINDO**, accionando por derecho e interés propio. **RESULTA:** Que el solicitante manifiesta lo siguiente: a) Que comparece a solicitar que en aplicación del artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos los trámites legales pertinentes se emita Resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada **VARIPLEX** que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional 05, inscrita con número 92817 a nombre de la Sociedad **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, por el no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a la fecha y tampoco se ha pagado durante el mismo periodo la tasa anual de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que esta Oficina en atención a la solicitud presentada, puso en conocimiento mediante Cédula de Citación de fecha 17 de junio de 2013, al Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, sobre la Acción de Cancelación por no uso contra el registro de la Marca de Fábrica denominada "**VARIPLEX**" con registro No.92817 citación en la que no hubo comparecencia. **RESULTA:** Que en fecha 15 de julio del 2013, se emitió providencia declarando cerrado el término para la contestación de la cancelación dejado de utilizar por el Abogado **TITO ANÍBAL MEJÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS LÓPEZ S.A. DE C.V.** **CONSIDERANDO:** Que habiéndose hecho para tal efecto las investigaciones pertinentes en la Base de Datos y Libros que al efecto lleva esta oficina se encuentra registrada y vigente desde el 22 de diciembre del 2004; la Marca de Fábrica "**VARIPLEX**", bajo el registro No.92817 del tomo 175, folio 20 a favor de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, asimismo se constató que dicha marca no ha pagado la tasa de rehabilitación por falta de uso. **CONSIDERANDO:** Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada,

esta Oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca o nombre comercial si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 105, 106, 108 y 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No.26588-12 del Registro de la Marca de Fábrica **VARIPLEX** registrada bajo No.92817 del Tomo 175, Folio 20 en fecha 22 de diciembre del 2004, a favor de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, Solicitud de Cancelación presentada el 31 de julio del 2012, por el Abogado **SAÚL BERRIOS GALINDO**, accionando por derecho e interés propio, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación ni pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, FIRMA Y SELLO. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de agosto del 2013.

ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

27 S. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente CERTIFICA, que literalmente dice: RESOLUCION N. 070-2013 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero de 2013. VISTA: Para resolver la solicitud de Cancelación por no uso No. 28502-2011 presentada el 24 de agosto de 2011, por el Abogado SAÚL BERRIOS, en su condición personal, de este domicilio, contra el Registro No. 83127 de la marca de fábrica denominada "ITODAL" Clase internacional (05). RESULTA: Que el Abogado SAÚL BERRIOS, en su escrito de cancelación manifiesta lo siguiente: Cita el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial. Solicita se cancele el registro de la marca "ITODAL" en la clase internacional 05 bajo Registro No.83127 a nombre de la Sociedad LABORATORIOS CHILE, S.A., no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial durante los últimos tres años precedentes a esta fecha ya que tampoco se ha pagado la tasa anual de rehabilitación causada. RESULTA: Que esta Oficina en atención a la solicitud presentada y en virtud de que no se pudo localizar al representante Legal de dicha Sociedad LABORATORIOS CHILE, S.A., se procedió por cuenta del interesado a notificar en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación en el país sobre dicha acción mediante providencia de fecha 19 de abril del año 2012, sobre la acción de cancelación por no uso contra el registro de la marca de fábrica denominada "ITODAL" en la clase internacional 05 bajo Registro No.83127. RESULTA: Que en fecha 31 de mayo de 2012, el Abogado SAÚL BERRIOS, actuando en su condición antes indicada presentó las publicaciones correspondientes sobre la acción de cancelación solicitada. RESULTA: Que en fecha 20 de noviembre de 2012, esta Oficina de Registro declaró cerrado el plazo establecido para contestar la acción de cancelación interpuesta y ordenó se emita oportunamente la resolución correspondiente. CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada, esta Oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. CONSIDERANDO: Que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la marca "ITODAL" en la clase internacional 05, bajo Registro No. 83 127 del tomo 110, folio 77, a favor de la Sociedad LABORATORIOS CHILE, S.A., desde 21 de noviembre de 2001, y se constató que el titular presentó solicitud de renovación y pago de anualidades el 16 de marzo de 2011, sin embargo se verificó que no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso; asimismo el titular del

derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada y tampoco no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. PORTANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 105, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Solicitud Cancelación por no uso No. 28502-2011 presentada por el Abogado SAÚL BERRIOS, en su condición personal, contra el Registro N° 83 127 de la marca de fábrica denominada "ITODAL" Clase internacional (05), en virtud que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la marca "ITODAL" en la clase internacional 05, bajo Registro No. 83 127 del tomo 110, folio 77, a favor de la Sociedad LABORATORIOS CHILE, S.A., desde 21 de noviembre de 2001, y se constató que el titular presentó solicitud de renovación y pago de anualidades el 16 de marzo de 2011, sin embargo se verificó que no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso; asimismo el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada y tampoco no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el registro de la marca de fábrica "ITODAL" en la clase internacional 05, bajo Registro N° 83127. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse dentro de los diez días siguientes de la notificación ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación dentro de los tres días siguientes de la notificación que deberá interponerse ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial quien lo remitirá a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en los plazos establecidos en la respectiva Ley. NOTIFÍQUESE. Firma y Sello. ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial. ABOGADA SANDRA Y. AMAYA VALLADARES, Oficial Jurídico.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS

Registradora de Propiedad Industrial

27 S. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **UREA**, compuesto por los elementos: **46% NITROGENO (N)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **JOINT STOCK COMPANY / RUSIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CLORURO DE POTASIO 0-0-60**, compuesto por los elementos: **60% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **OPEN JOINT-STOCK COMPANY URALKALI / RUSIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE AGOSTO DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 S. 2013.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 19 de septiembre del 2013.

El abogado Saúl Berríos Galindo, accionando por derecho e interés propio, contentivo en la solicitud Cancelación del Registro No. 97038, correspondiente a la Marca de Fábrica denominada PURASEX en la clase internacional (05), en virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L., en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L., para que comparezca, ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait contiguo al edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial, 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUMPLASE.

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

27 S. 2013

Secretaría de Educación

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Suministro de una Póliza de Seguros para los Vehículos y Motocicletas de la Secretaría de Educación

LPN No: 005/GA/SEDUC/2013

1. La Secretaría de Educación invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 05-GA-SEDUC-2013, a presentar ofertas selladas para el suministro de una Póliza de Seguros para los Vehículos y Motocicletas de la Secretaría de Educación.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales; atención Ing. Nely Reyes, teléfono: 22-22-65-57 en la dirección indicada al final de este Llamado en horario de 9:00 A.M. a 4:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Mil (Lps.1,000.00) Lempiras pago contra entrega, deberá ser efectuado en el Banco Atlántida en la cuenta de cheques No.11-000-67-824 a nombre de la Secretaría de Educación/Gerencia Administrativa. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Secretaría de Educación, edificio principal, 1Era. calle, entre 3Era. y 4Ta. avenida, de Comayagüela, a más tardar a las 10:00 A.M., del 06 de noviembre del 2013. **Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del 06 de noviembre del 2013. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de Septiembre de 2013

P.h. D. Marlon Oniel Escoto Valerio
Ministro de la Secretaría de Educación

27 S. 2013

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 32532-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS DUCAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANGO TANGO

Mango tango

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad:
 Elaboración, distribución, venta al por mayor y menor de yogur; venta de: repostería, café, helados, todo tipo de alimentos refrigerados o congelados y todo tipo de bebidas y/o varios alimentos procesados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MANUEL ARTURO LÓPEZ SAMRA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

1/ Solicitud: 32531-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS DUCAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANGO TANGO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 Las palabras Mango Tango en color verde 375 C y el diseño en medio de las dos palabras Mango Tango, en color naranja Pantone 1505 C.
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, leche y yogur como producto lácteo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MANUEL ARTURO LÓPEZ SAMRA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

1/ Solicitud: 32530-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS DUCAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANGO TANGO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 Las palabras Mango Tango en color verde 375 C y el diseño en medio de las dos palabras Mango Tango, en color naranja Pantone 1505 C.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MANUEL ARTURO LÓPEZ SAMRA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

1/ Solicitud: 29508-13
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, departamento de Guatemala, km. 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTINA

PROTINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REBECA MELARA RAQUEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

1/ Solicitud: 8012-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Boulevard Francia, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JENSY MELISSA AMAYA PASTRANA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

1/ Solicitud: 29509-13
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, departamento de Guatemala, km. 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRONKS

CRONKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REBECA MELARA RAQUEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

1/ Solicitud: 27140-13
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MENDEZ COMPAÑIA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KILOMETRO UNO CARRETERA VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDI ESTRELLA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; tarjetas de crédito o débito, tarjetas de regalo, tarjetas de recompensa y similares.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JENSY MELISSA AMAYA PASTRANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13
 12/ Reservas: No se protege la denominación "Cuota fácil".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 15 y 31 O. 2013

